



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SICGMA

RADICADO	087583184001-2021-0686 -00
PROCESO:	DIVORCIO POR MUTUO ACUEDO
DEMANDANTES	EDWIN ANTONIO CANTILLO CABEZA C.C. 72.333.605. y OLGA MORA ACONCHA C.C. 22.550.902.

INFORME SECRETARIAL, Soledad 1° de diciembre de 2021, Señora jueza, a su despacho la demanda de la referencia, la cual se encuentra para su revisión. Sírvase proveer.

Secretaria

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, PRIMERO (1°) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y la revisión de la demanda, se observa que los señores EDWIN ANTONIO CANTILLO CABEZA y OLGA MORA ACONCHA, promueven la demanda de Divorcio por mutuo acuerdo a través de apoderada judicial.

Se observa que al interior del plenario entre los anexos allegados se observa que el registro civil identificado con No. 32012439, se encuentra ilegible, esta borroso de tal manera que no es posible determinar el nombre correspondiente.

Por otra parte, se allega acta de conciliación emitida por la Fundación Universidad del Norte –Consultorio Jurídico-Centro de Conciliación de fecha julio 4-2019, solamente el acuerdo sobre la cuota alimentaria para los hijos de los contrayentes, no siendo el acta allegada totalmente el idóneo para la consecución del acuerdo, pues falta el acuerdo sobre la patria potestad, la custodia y cuidados personales, los gastos de educación, regulación de visita, vacaciones de mitad y fin de año, el disfrute con cada padre y demás obligaciones de los padres para con los hijos, por tanto debe incorporarse el convenio de las partes, .

Por consiguiente, de acuerdo al artículo 90 del C.G.P., numeral 1, se mantendrá en la secretaría del despacho a fin de ser subsanadas las falencias advertidas.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO promovida por los señores OLGA MORA ACONCHA y EDWIN ANTONIO CANTILLO CABEZA, por lo anotado en las consideraciones.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco días (5) a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 14 de diciembre de 2021**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° \_178 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**



mbg